

CDTS DESMATERIALIZADOS

PRIMERO. - Los certificados de "Depósito a Término", son títulos valores nominativos, negociables de acuerdo con las normas pertinentes, representativos de depósitos a término hechos con tal fin en el BANCO. **SEGUNDO.**-Vencido el plazo el Certificado de Depósito quedará vencido, dejara de causar intereses y se llevara a cuentas por pagar. **TERCERO.**- El certificado de depósito será pagado por el Banco a partir del día de su vencimiento, siempre que este se presente dentro de las horas de despacho Bancario para el público, a través del administrador debidamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y autentico a juicio del Banco. **CUARTO.**- Los "Certificados de Depósito" son títulos nominativos, expedidos a favor del beneficiario, cuyo nombre se inscribirá en el registro que con tal fin se llevará. El depositante o titular podrá negociarlos ó transferirlos de acuerdo con las normas legales vigentes, pero para que la transferencia surta efectos respecto del Banco y de terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro. **QUINTO.**- El pago de los 'Certificados de Depósito" a la fecha de su vencimiento y el de los intereses los efectuará el Banco mediante abono en la cuenta que DECEVAL mantiene en el Banco de la República para que este haga entrega a los beneficiarios. **SEXTO.**- Este Certificado de Depósito podrá darse en garantía mediante traspaso al respectivo acreedor, pero para que la pignoración surta efecto respecto del Banco y de terceros deberá anotarse el gravamen en el registro del título, pudiendo exigirse que el aviso de pignoración sea autenticado. Durante la pignoración salvo pacto en contrario los intereses serán pagados al acreedor pignoraticio **SEPTIMO.**- De acuerdo con el Artículo 1394 del Código de Comercio este documento se rige por las disposiciones de los títulos valores. **AUTORIZACION:** a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte por cualquier medio ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, ahorros, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, aperturas de crédito y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los

artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C.de Co. c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la

Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá

pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. e) El cliente se da por enterado que estos actos serán reportados a las Centrales de Riesgo. **OCTAVO.** - A partir de la vigencia prevista en la Ley 1328, Julio 1 de 2010, se conviene que el cliente podrá conocer por una sola vez al mes, de manera gratuita, el estado del producto financiero a través de la página web del Banco, de la Servilínea, en cajeros automáticos, en Oficinas del Banco o por otros medios idóneos puestos a su disposición por el Banco. **NOVENO.** - Cualquier solicitud de documentos o de información adicional deberá hacerse por el titular DR - Título III - Capítulo 1 27-0 Envío DR-368 Octubre 06/2010 por escrito o a través de cualquier otro medio, asumiendo los costos que dichos documentos o información generen, los que deberán ser cancelados con anterioridad a la entrega.

QUEJAS O RECLAMOS. Cualquier queja o reclamo puede ser hecha al Banco por escrito o a través de la Servilínea; también se podrá acudir para tal efecto al Defensor del Consumidor Financiero, Calle 36 7 47 teléfono 3320032 ext. 3397. **REGLAMENTO.** - Las partes pactan que cualquier modificación, terminación, supresión o adición a los términos y condiciones del Reglamento o tarifas serán informados por EL BANCO al titular a través del Certificado de anotación, la página web del Banco, aviso en medios de comunicación de difusión masiva, en cajeros automáticos o en Oficinas del Banco, electrónicamente o por cualquier otro medio idóneo. Si pasado cinco (5) día de anunciada, el Titular no manifestare su inconformidad con la modificación, supresión o adición, y continúa el manejo se tendrá aceptada. El titular declara que ha leído el presente reglamento, que el Banco le ha informado de manera clara y completa las características del producto, sus condiciones, las consecuencias del incumplimiento, los procedimientos y seguridades, los derechos y obligaciones - entre éstos la obligación de custodiar el certificado de anotación entregado. Igualmente, manifiesta que han sido puestas en su conocimiento las tarifas, comisiones y costos por la utilización de los servicios las cuales igualmente se pueden consultar en Internet.

CDTS FÍSICOS

PRIMERO. - Los CDTS, son títulos valores nominativos, negociables de acuerdo con las normas pertinentes, representativos de Depósitos a término hechos con tal fin en el Banco. **SEGUNDO.** - Este CDT y por consiguiente el presente título representativo del mismo, tiene el plazo que se ha hecho constar en el anverso del certificado, sin que se pueda redimir anticipadamente. **TERCERO.** - Los CDTS que no se rediman a su vencimiento inicial se prorrogan por un tiempo igual al inicialmente pactado. Si vencida la primera prórroga automática el cliente no se presenta durante los 10 días corridos de período de gracia y el plazo que se ha hecho constar en el anverso del certificado es menor o igual a 12 meses ó 365 días, el titular autoriza que el Banco lo prorrogue hasta por un tiempo adicional de un (1) año, cumplido, el cual quedará definitivamente vencido, dejará de causar intereses y se llevará a cuentas por pagar. Para cada nuevo período la tasa de interés será la que el Banco esté reconociendo para captaciones de las mismas características. **CUARTO.** - El CDT será pagado por el Banco a partir del día de su vencimiento, siempre que éste se presente dentro de horas de despacho bancario para el público, por su titular, personalmente o a través de un establecimiento bancario o de un tercero debidamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y auténtico a juicio del Banco. **QUINTO.** - Los CDT son títulos nominativos, expedidos a favor de la persona indicada en el título cuyo nombre se inscribirá en el registro que con tal fin llevará el Banco. El depositante o titular podrá negociarlos o transferirlos de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia por endoso entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos respecto del Banco y de terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro de la Oficina del Banco que hubiere expedido el certificado, pudiendo el Banco, siempre que lo juzgue conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito sea autenticada. **SEXTO.** - El pago de los CDTS a su vencimiento y el de los intereses los efectuará el Banco en la Oficina expedidora del título; lo anterior no obsta para que el titular del certificado pueda solicitar al Banco que su CDT sea radicado en otra Oficina, caso en el cual la nueva Oficina efectuará las operaciones de pago, únicamente por el valor de los intereses que se vayan causando en los períodos convenidos. **SEPTIMO.** - Si el tenedor del título desea hacer efectivo el CDT a partir de la fecha de vencimiento, en Oficina distinta a la expedidora, queda sujeta a los procedimientos y tarifas que el Banco tenga vigentes para estos casos. **OCTAVO.** - El titular del certificado será responsable de su guarda y custodia. El Banco podrá reemplazar los certificados destruidos, perdidos o mutilados si el tenedor inscrito en los registros del Banco da cumplimiento al artículo 802 y siguientes del C. de Co., en concordancia al artículo 398 del CGP. **NOVENO.** - Este CDT podrá darse en garantía mediante endoso y entrega del título al respectivo acreedor, pero para que la pignoración surta efecto respecto del Banco y de terceros, deberá anotarse el gravamen en el registro de la Oficina expedidora del título, pudiendo el Banco exigir que el aviso de pignoración sea autenticado. Durante la pignoración, salvo pacto en contrario, los intereses serán pagados al acreedor pignoraticio.

DÉCIMO. - De acuerdo con el artículo 1394 del C. de Co., este documento se rige por las disposiciones de títulos valores. **ONCEAVO.** - A partir de la vigencia prevista en la Ley 1328, Julio 1 de 2010, se conviene que el cliente podría conocer por una sola vez al mes, de manera gratuita, el estado del producto financiero a través de la página web del Banco, de la Servilínea, en cajeros automáticos o en oficinas del Banco o por otros medios idóneos puestos a su disposición por el Banco. **DOCEAVO.** - Cualquier solicitud de documentos o de información adicional deberá hacerse por el titular por escrito o a través de cualquier otro medio, asumiendo los costos que dichos documentos o información generen, los que deberán ser cancelados con anterioridad a la entrega. **TRECEAVO.** - Acepto que me envíen mensajes sobre éste producto, promociones y otros servicios. **CATORCEAVO.** - QUEJAS O RECLAMOS. Cualquier queja o reclamo puede ser hecha al Banco por escrito o a través de la Servilínea; también se podría acudir para tal efecto al Defensor del Consumidor Financiero, Calle 36 # 7-47 teléfono 3320032 ext. 3397. **QUINCEAVO.** - El titular declara que ha leído el presente reglamento, que el Banco lo ha informado de manera clara y completa las características del producto, sus condiciones, las consecuencias del incumplimiento, los procedimientos y seguridades, los derechos y obligaciones - entre éstos la obligación de custodiar el título entregado. Igualmente, manifiesta que han sido puestas en su conocimiento las tarifas, comisiones y costos por la utilización de los servicios las cuales igualmente se pueden consultar en internet. **DIECISEISAVO.** - El CDT podrá manejarse de manera desmaterializada, evento en el cual se aplicarán los procedimientos previstos para el caso, el Banco avisará por cualquier medio idóneo y el tenedor se obliga a devolver el título físico para poder reemplazarlo por el certificado de anotación en cuenta. En caso de error se aplica el artículo 880 del C. de Co. Declaro conocer y aceptar los términos consignados en este título. **DIECISIETEAVO.** - El titular o titulares de los CDTs autorizan expresa e irrevocablemente al Banco de Bogotá para cargar, retener o compensar contra los recursos de estos títulos cualquier comisión, obligación, deuda, diferencia o riesgo cambiario o crédito que directa, indirecta, conjunta o separadamente y de cualquier naturaleza tenga o llegue a contraer cualquiera de los titulares a favor del Banco de Bogotá.